



CUT: 249419-2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1512-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 249419-2025, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Gabriela Del Carmen Soto Hoyos identificada con DNI N° 41940170, en su condición de apoderada de la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. con RUC N° 20132367800, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que, la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, **c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B616998C

resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 12 de noviembre de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Gabriela Del Carmen Soto Hoyos, en su condición de apoderada de la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A., solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “CALZADURA Y PROTECCIÓN DE PUENTE TRAPICHE EN LA ZONA DE ALPAMARCA”, ubicado en el ámbito del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad, con la finalidad de realizar el mantenimiento de la infraestructura para asegurar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras, mejorando el desempeño general de dicho puente, ya que debido a las fuertes lluvias y aumento de caudal del río “Parcoy” han socavado la cimentación lo cual ha provocado la inclinación del estribo del margen derecho provocando fallas directamente en el suelo; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0067-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR de fecha 26 de noviembre de 2025, convalidado con el Memorando N° 0799-2025-ANA-AAA.M-ALA.H, la Administración Local de Agua Huamachuco, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo de fecha 20 de noviembre de 2025, establece que:

- De lo constatado en la verificación técnica de campo, se infiere que el punto de interés se encuentra totalmente deteriorado debido a las fuertes lluvias y aumento de caudal del río han socavado la cimentación lo cual ha provocado la inclinación del estribo del margen derecho provocando fallas directamente en el suelo, por lo que amerita que se dé inicio las actividades de mantenimiento del puente Trapiche, en el cauce del río Parcoy.
- Realizada la evaluación de lo solicitado y tomando en consideración lo constatado, antecedentes del comportamiento del cuerpo de agua y la normatividad en la materia, se opina favorablemente a la solicitud de autorización de ejecución de obras mínimas, que consiste en mantenimiento del puente, que considera calzadura de los estribos con concreto ciclópeo, enrocado para contención de base y talud en una longitud de 20 metros y muro de contención en la margen derecha del cauce de río Parcoy, comprendido en la coordenada UTM WGS 84 Z 18 S: 223 507 E – 9 119 737 N, 2161 msnm, con la finalidad de asegurar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras para un correcto funcionamiento del puente.
- Concluye que, es factible autorizar a la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. la ejecución de obras mínimas para el desarrollo del proyecto planteado, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme al detalle señalado en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0759-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 12 de noviembre de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por la Administración Local de Agua Huamachuco en fecha 02 de diciembre de 2025, siendo derivado y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de su evaluación en fecha



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B616998C

12 de diciembre de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedimental fecha, se está procediendo a la atención respectiva.

- Ahora bien, respecto a la Certificación Ambiental, el proyecto se encuentra dentro del supuesto previsto en la Resolución Ministerial N° 347-2024-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, toda vez que, respecto a irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, establece que: **“19. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal la roca y aquellos proyectos de inversión pública de defensa ribereña que tengan por finalidad la prevención ante eventos extremos”**; por lo que, al contemplarse enrocado para contención de base y muro de contención, cuyo insumo principal es roca, no corresponde exigir tal documento.
- Asimismo, tratándose de un procedimiento no previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas **obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura**, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: **“223.2 Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua”**, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos, tal como se ha establecido en el Informe Técnico N° 0067-2025-ANA-AAA.M-ALA.H/JGUR.
- Por lo expuesto, bajo un criterio de razonabilidad y debido a que las obras responden a la necesidad de una **intervención inmediata** para asegurar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras para un correcto funcionamiento del puente Trapiche, por aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental y al amparo del literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, corresponde otorgar a favor de la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. Autorización de Ejecución de Obras Mínimas por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 0759-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR**, a favor de la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. con RUC N° 20132367800, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado **“CALZADURA Y PROTECCIÓN DE PUENTE TRAPICHE EN LA ZONA DE ALPAMARCA”**, ubicado en el ámbito del distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad, con la finalidad de asegurar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras para un correcto funcionamiento del puente Trapiche, conforme al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B616998C

Obra Proyectada	Ubicación Política					Ubicación Geográfica UTM WGS – 84/ Zona 18 Sur					
	Tramo	Distrito	Provincia	Región	Sector	Cuenca	Río	Zona	Longitud (m)	Coordenada de ubicación del puente	
										Este (m)	Norte (m)
Mantenimiento de la infraestructura de puente, a través de calzadura de estribos con concreto ciclópeo y enrocado para contención de base y talud, cauce del río Parcoy, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad.	Puente Trapiche	Parcoy	Pataz	La Libertad	Trapiche	Alto Marañón V	Parcoy	18 S	20.00	223 507	9119 737

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad y conforme a lo establecido en el literal e del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de las obras autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR** que, la empresa MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. será responsable de los daños ocasionados en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A. a su domicilio sito en: *Av. General Trinidad Morán N° 821, Lince – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**  
DIRECTORA (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B616998C